REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CESAR LUIS GARCÍA ACOSTA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2021 00165 00**

Tenemos que, mediante proveído del 08 de mayo de 2023[1], se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparto alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria y, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente asunto es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182 A, numeral 1°, literales a, b y c, del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), la sentencia se proferirá de manera anticipada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, **se dispone** que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión,** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene; atendiendo

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Cargado en el índice de entrada número 17 en la plataforma SAMAI.

Código de verificación: **d61e1bae33f16ce2343076fdecc158ab1e7bc7d928120c77fcf9cf34cee279fb**
Documento generado en 26/06/2023 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica